

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DECRETO EJECUTIVO No. 8
(de ocho de abril de 2008)

"Por el cual se reglamenta la Ley 37 de 1 de agosto de 2007, que modifica artículos de la Ley 108 de 1974, que otorga beneficios a la exportación y dicta otras disposiciones"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,
CONSIDERANDO:

Que la Ley 37 de 1 de agosto de 2007, que modifica artículos de la Ley 108 de 1974, que otorga beneficios a la exportación y dicta otras disposiciones, establece en el segundo párrafo del artículo 5 de la Ley 108, que a partir del 1 de julio de 2007 y hasta el 30 de septiembre de 2009, solo tendrán derecho a Certificado de Abono Tributario (CAT) las exportaciones de bienes de los sectores agrícola, pecuario, acuícola y pesca, frescos o procesados, que califiquen como no tradicionales.

Que para tal fin el exportador debe demostrar la utilización de tecnologías reconocidas por las instituciones rectoras del sector, que mejoren la productividad.

Que se hace necesario que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario establezca los criterios para certificar la tecnología por rubro.

DECRETA:

Artículo 1. Los agroexportadores que aspiren a recibir el incentivo adicional en Certificado de Abono Tributario (CAT) por concepto de uso de agrotecnología en campo, deberán presentar ante la Agencia del Ministerio de Desarrollo Agropecuario del área respectiva la información relacionada de cada explotación, nombre del productor o proyecto, tan pronto como inicie las labores de siembra.

Artículo 2. Los agroexportadores deben registrar las plantas de empaque o procesos de productos agrícolas o pecuarios según corresponda ante la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal o la Dirección Nacional de Ganadería del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Los agroexportadores deben tener disponible toda la documentación referencial que avale el cumplimiento de las tecnologías reconocidas por rubro.

Artículo 3. Los agroexportadores deben presentar al Ministerio de Desarrollo Agropecuario una declaración jurada en la que se detalle el cumplimiento de cada una de las tecnologías reconocidas por rubro con información sobre:

- a) Rubro de producción.
- b) Tecnología aplicada por rubro.
- c) Superficie o tamaño de la explotación por rubro.
- d) Centros de empaque o proceso utilizados para el proceso de empaque y embarque (localización y generales de las instalaciones).

Artículo 4. En el rubro piña se considera tecnología reconocida para el incentivo adicional en Certificado de Abono Tributario (CAT), los siguientes:

- a) Sistema de riego localizado o aspersión.
- b) Asistencia técnica idónea.
- c) Alta densidad de plantas efectivas (mínimo 60 mil plantas/ha).
- d) Registros que reflejen el uso de Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) con identificación de parcelas.
- e) Contar con estructura de planta cerrada con secciones para la selección, lavado, clasificación, tratamiento, empaque y manejo de descarte acorde con normativas de Buenas Prácticas de Manufactura.
- f) Planta de empaque registrada ante la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal (DNSV) (exigible a partir de enero de 2008.)

Artículo 5. En los rubros melones y sandías se consideran tecnología reconocida para el incentivo adicional en Certificado de Abono Tributario (CAT), los siguientes:

- a) Sistema de riego localizado.
- b) Asistencia técnica idónea.
- c) Registros que reflejen el uso de Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) con identificación de parcelas.
- d) Semilla aprobada Comité Nacional de Semilla y Dirección Nacional de Sanidad Vegetal.
- e) Contar con estructura de planta cerrada con secciones para la selección, lavado, clasificación, tratamiento, y empaque acorde con normativas de Buenas Prácticas de Manufactura.
- f) Planta de empaque registrada ante la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal (exigible a partir de enero 2008).

Artículo 6. En el rubro zapallo se considera tecnología reconocida para el incentivo adicional en Certificado de Abono Tributario (CAT), los siguientes:

- a) Preparación básica de suelo, mínimo subsolado en la línea de siembra
- b) Asistencia técnica idónea.
- c) Selección y tratamiento de semilla.
- d) Documentación que refleje el uso de Buenas Prácticas Agrícolas (BPA).
- e) Densidad de siembra entre 1,660 a 2,000 plantas /hectárea.
- f) Planta a conformidad con la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal en la que conste disponer de estructura de planta cerrada a entrada de plagas, con secciones para la selección, lavado, clasificación, tratamiento, y empaque y acceso a sanitarios.
- g) Planta de empaque registrada ante la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal (exigible a partir de enero 2008.)

Artículo 7. En el rubro de las calabacitas (se incluyen en este grupo las calabazas tipo butternut, cabochas, squash y similares, cuyo manejo requiere mayor atención que los zapallos tipo pumkin y que tienen otro estudio de VAN diferente al zapallo) se considera tecnología reconocida para el incentivo adicional en Certificado de Abono Tributario (CAT), los siguientes:

- a) Riego localizado.
- b) Asistencia técnica idónea en apego a carta tecnológica según cultivar.
- c) Documentación de trazabilidad que refleje el uso de Buenas Prácticas Agrícolas (BPA).
- d) Semilla aprobada por el Comité Nacional de Semilla y la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal.
- e) Contar con estructura de planta cerrada con secciones para la selección, lavado, clasificación, tratamiento, y empaque acorde con normativas de Buenas Prácticas de Manufactura.
- f) Planta de empaque registrada ante la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal (exigible a partir de enero 2008).

Artículo 8. En el rubro ñame se considera tecnología reconocida para el incentivo adicional en CAT, los siguientes:

- a) Riego complementario en siembras realizadas en el segundo semestre.
- b) Preparación mecanizada con subsolado en línea de siembra.
- c) Selección y tratamiento de semilla, nutrición y control fitosanitario en apego a carta tecnológica normativa.
- d) Planta a conformidad con la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal en la que conste disponer de estructura de planta cerrada a entrada de plagas, con secciones para la selección, lavado, clasificación, tratamiento, y empaque y acceso a sanitarios.
- e) Planta de empaque registrada ante la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal (exigible a partir de enero de 2008).

Artículo 9. En el rubro otoe se considera tecnología reconocida para el incentivo adicional en Certificado de Abono Tributario (CAT), los siguientes:

- a) Preparación de suelo convencional incluyendo subsolado y camellones en línea de siembra.
- b) Documentación de trazabilidad que refleje el uso de BPA en selección y tratamiento de semilla, nutrición y control fitosanitario en apego a carta tecnológica normativa.
- c) Planta a conformidad con la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal en la que conste disponer de estructura de planta cerrada a entrada de plagas, con secciones para la selección, lavado, clasificación, tratamiento, empaque y acceso a sanitarios.
- d) Planta de empaque registrada ante la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal (exigible a partir de enero de 2008).

Artículo 10. En el rubro orquídeas se considera tecnología reconocida para el incentivo adicional en Certificado de Abono Tributario (CAT), los siguientes:

- a) Programa de reproducción de semilla vegetativa.
- b) Producción comercial en casas de cultivo.
- c) Manejo nutricional según carta tecnológica.
- d) Cámaras de atmósfera modificada.

- e) Manejo postcosecha con tratamientos antitranspirante y cadena de frío en almacenamiento.
- f) Planta a conformidad con la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal en la que conste disponer de estructura de planta cerrada a entrada de plagas, con secciones para la selección, lavado, clasificación, tratamiento empaque y acceso a sanitarios.
- g) Planta de empaque registrada ante la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal (exigible a partir de enero de 2008).

Artículo 11. En el rubro helechos se considera tecnología reconocida para el incentivo adicional en Certificado de Abono Tributario (CAT), los siguientes:

- a) Programa de reproducción de semilla vegetativa.
- b) Producción comercial en casas de cultivo con cobertura techada plástica y saran.
- c) Manejo fitosanitario y nutricional referenciado con análisis de laboratorio.
- d) Manejo postcosecha con tratamientos antitranspirante y atmósfera modificada.
- e) Programa de reciclaje de residuos vegetales para preparar abonos orgánicos.
- f) Contar con estructura de planta cerrada con secciones para la selección, lavado, clasificación, tratamiento, y empaque acorde con normativas de Buenas Prácticas de Manufactura.
- g) Planta de empaque registrada ante Dirección Nacional de Sanidad Vegetal (exigible a partir de enero 2008).

Artículo 12. En el rubro plátano se considera tecnología reconocida para el incentivo adicional en Certificado de Abono Tributario (CAT), los siguientes:

- a) Densidad mínima de 1811 planta por hectárea.
- b) Programa de control fitosanitario para sigatoca.
- c) Sistema de drenaje acorde a las condiciones de suelos (Superficiales) en zona del Atlántico.
- d) Sistema de riego complementario en zona del Pacífico.
- e) Programa establecido de embolse y control de faenas por edad de la fruta.
- f) Trazabilidad que refleje un programa nutricional, de control fitosanitario y manejo post-cosecha.
- g) Contar con estructura de planta cerrada con secciones para la selección, lavado, clasificación, tratamiento, y empaque acorde con normativas de Buenas Prácticas de Manufactura.
- h) Planta de empaque registrada ante la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal (exigible a partir de enero 2008).

Artículo 13. En el rubro yuca se considera tecnología reconocida para el incentivo adicional en Certificado de Abono Tributario (CAT), los siguientes:

- a) Preparación de suelo convencional incluyendo subsolado y camellones en línea de siembra.
- b) Densidad de Siembra entre 10,000 a 12,000 p/ha.
- c) Tecnología apropiada en selección de semilla, nutrición y manejo fitosanitario.
- d) Canastas plásticas para cosecha.
- e) Planta de empaque registrada ante Dirección Nacional de Sanidad Vegetal.
- f) Planta a conformidad con la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal en la que conste disponer de estructura de planta cerrada a entrada de plagas, con secciones para la selección, lavado, clasificación, tratamiento, y empaque, manejo de deshechos y acceso a sanitarios.

Artículo 14. En el rubro papaya se considera tecnología reconocida para el incentivo adicional en Certificado de Abono Tributario (CAT), los siguientes:

- a) Semilla certificada por el Comité Nacional de Semilla y la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal.
- b) Preparación de suelo con subsolado y amurado.
- c) Sistema de riego complementario.
- d) Control fitosanitario para control de virosis y monitoreo de moscamed.
- e) Canastas para cosecha.
- f) Planta de empaque registrada ante Dirección Nacional de Sanidad Vegetal.
- g) Planta a conformidad con la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal en la que conste disponer de estructura de planta cerrada a entrada de plagas, con secciones para la selección, lavado, clasificación, tratamiento, y empaque, manejo de deshechos y acceso a sanitarios.

Artículo 15. En el rubro noni se considera tecnología reconocida para el incentivo adicional en Certificado de Abono Tributario (CAT), los siguientes:

- a) Selección y tratamiento de semillas.
- b) Viveros de germinación y adaptación.
- c) Siembra con arreglo topológico a densidad entre 4,400 a 7,500 plantas/ha. (en cultivos asociados se puede disminuir ésta densidad hasta 50%).
- d) Fertilización con abonos naturales u orgánicos.

- e) Cosecha en cajas de plástico.
- f) Planta de acopio y despulpado con área de recibo, selección, embalaje y manejo del descarte acorde con el saneamiento ambiental.

Artículo 16. En el rubro chayote se considera tecnología reconocida para el incentivo adicional en Certificado de Abono Tributario (CAT), los siguientes:

- a) Roturación de suelo y camellones altos.
- b) Drenaje apropiado.
- c) Siembra con tutoramiento.
- d) Canastas plásticas para cosecha.
- e) Programa de control fitosanitario contra fusarium, nematódeos y hongos.
- f) Planta a conformidad con la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal en la que conste disponer de estructura de planta cerrada a entrada de plagas, con secciones para la selección, lavado, clasificación, tratamiento, y empaque, manejo de deshechos y acceso a sanitarios.
- g) Planta de empaque registrada ante Dirección Nacional de Sanidad Vegetal.

Artículo 17. En el rubro pepino se considera tecnología reconocida para el incentivo adicional en Certificado de Abono Tributario (CAT), los siguientes:

- a) Sistema de riego localizado.
- b) Tutoramiento o preparación de suelo incluyendo rotovator.
- c) Asistencia técnica idónea.
- d) Semilla aprobada por el Consejo Nacional de Semilla y la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal.
- e) Canasta o similar para recolección y transporte
- f) Contar con estructura de planta cerrada con secciones para la selección, lavado, clasificación, tratamiento, y empaque acorde con normativas de Buenas Prácticas de Manufactura.
- g) Planta de empaque registrada ante la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal (exigible a partir de enero 2008).

Artículo 18. En el rubro nuez de marañón se considera tecnología reconocida para el incentivo adicional en Certificado de Abono Tributario (CAT), los siguientes:

- a) Contar con estructura de planta cerrada con secciones para la limpieza, selección, tratamiento, y empaque acorde con normativas de Buenas Prácticas de Manufactura.
- b) Contar con programa de producción de plantones en viveros para siembras comerciales.
- c) Planta de empaque registrada ante la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal (exigible a partir de enero 2008).

Artículo 19. En el rubro coco/pipa se considera tecnología reconocida para el incentivo adicional en Certificado de Abono Tributario (CAT), los siguientes:

- a) Programa de repoblación de palmeras.
- b) Programa de control de enfermedades y plagas con énfasis en la porroca y el picudo.
- c) Contar con estructura de planta cerrada con secciones para la limpieza, selección, tratamiento, y empaque acorde con normativas de Buenas Prácticas de Manufactura.
- d) Planta de empaque registrada ante la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal (exigible a partir de enero 2008).

Artículo 20. En el rubro de caña de azúcar se considera tecnología reconocida para el incentivo adicional en Certificado de Abono Tributario (CAT), los siguientes:

- a) Riego complementario.
- b) Preparación mecanizada de suelos incluyendo camellones y sistema de drenaje.
- c) Control fitosanitario en base a monitoreos.
- d) Manejo de fertilización y enmiendas en base a análisis de laboratorio.
- e) Planta de proceso con certificados de operación industrial.

Artículo 21. En el rubro de ganadería de carne y leche se considera tecnología reconocida para el incentivo adicional en Certificado de Abono Tributario (CAT), los siguientes:

a) Trazabilidad manual o digitalizada: de la explotación en la que se refleje:

a.1) Nutrición:

- Contar con parcelas de pasto mejorado.
- Programa de suplementación con sal mineral.

a.2) Sanidad:

- Programa de desparasitación periódico.
- Programa de vacunación periódica.

b) Planta de proceso: con standares de calidad aprobado por las normativas del mercado de exportación y las autoridades nacionales pertinentes.

Artículo 22. Los agroexportadores de los rubros antes indicados que aspiren a recibir el incentivo adicional en Certificado de Abono Tributario (CAT) por concepto de uso de agrotecnología en campo, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Declaración jurada del exportador que indica cumplir con los requisitos de tecnología reconocida para aumentar productividad y el registro de planta de empaque.
- b) Certificado expedido por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA) amparado en la declaración jurada del exportador.
- c) El Certificado se confecciona a nombre de la empresa exportadora, tendrá vigencia máxima de un año y validez solamente sobre las parcelas y centros de empaque declarados por el exportador.
- d) Informe técnico del sistema de riego.
- e) Libro de campo manual o digitalizado
- f) Documentos de registros en planta de empaque.

Artículo 23. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá a los 8 días del mes de abril de 2007.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

GUILLERMO A. SALAZAR N.

Ministro de Desarrollo Agropecuario